RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 570 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA, LIMPIEZA DE CAMPO PALMAR (DESPALME) PARA CULTIVO DE PASTURA Y PISTA DE AVIACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA G.P. S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GRACIANO PEREIRA PARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº P01-408, PADRON Nº 12.793, UBICADA EN EL DISTRITO DE TTE. 1RO. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 05 de Marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6750/19 de fecha 18/12/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental New Land S.A. con Reg. CTCA Nº E-129,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN GANADERA, LIMPIEZA DE CAMPO PALMAR (DESPALME) PARA CULTIVO DE PASTURA Y PISTA DE AVIACIÓN",** cuyo proponente es la **Firma Agropecuaria G.P. S.A.,** y su representante legal es el **Señor Graciano Pereira Parini,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº P01-408, Padrón Nº 12.793**, ubicada en el Distrito de Tte. 1ro Manuel Irala Fernández, Departamento De Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11387/2020 de fecha 19/02/2020;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y en el anterior Informe de Auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN AA Nº 4128/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en **explotación ganadera, limpieza de campo palmar (despalme) para cultivo de pastura y pista de aviación**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática según Prov. 4133/2020 de fecha 03/02/20, en** el cual señalan que **Cumple con la Reserva Legal 25% en el marco de la Ley Nº 422/73, Cumple con Bosque Protección Hídrica en el marco de la Ley Nº 4241/10, Cumple con Franja de Bosque entre parcelas, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto establece que la propiedad cuenta con una **Superficie Total según Titulo de 2019,05 has** y posee una **Superficie Total Ocupada de 2013,89 has.**----------

Que, por lo tanto el proyecto cuenta con una **Superficie Total Ocupada de 2013,89 ha (100%)** en la propiedad y según el Mapa de Uso Alternativo se desarrollan los siguientes usos: **Cobertura de Bosque 380,79 ha (18,91%), Protección de Cauce 233,06 ha (11,57%), Pastura 1202,56 ha (59,71%), Camino 100,3 ha (4,98%), Tajamar 2,77 ha (0,14%), Franja de Separación 94,41 ha (4,69%),.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 570 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA, LIMPIEZA DE CAMPO PALMAR (DESPALME) PARA CULTIVO DE PASTURA Y PISTA DE AVIACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA G.P. S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GRACIANO PEREIRA PARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº P01-408, PADRON Nº 12.793, UBICADA EN EL DISTRITO DE TTE. 1RO. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 123/91 SENAVE, Ley Nº 4241/10 Bosque de Protección Cauce y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 213036 (Doscientos Trece Mil Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 213037 (Doscientos Trece Mil Treinta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales